



# Resolución Ministerial No. 221-2012-ED

Lima, 15 JUN. 2012

VISTO, el expediente N° CAL2012-INT-0043705; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Casa de la Literatura Peruana es responsable de apoyar la difusión y revalorización de la literatura peruana y de implementar un espacio dedicado a la promoción y difusión de la vida y obra de escritores peruanos, dirigido a los estudiantes y al público del ámbito nacional e internacional. Sus funciones son: (i) desarrollar acciones de promoción y difusión de los personajes ilustres de la literatura nacional; (ii) propiciar un ambiente favorable a la lectura de obras literarias de autores peruanos; (iii) promover y estimular la producción literaria nacional, difundiendo la biografía y obras de los autores peruanos; y (iv) organizar y conducir el Registro Nacional de Obras Literarias de autores peruanos;

Que, en ese marco, la Casa de la Literatura Peruana ha propuesto la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Bibliográfico del Perú;

Que, el objeto del mencionado Convenio es establecer mecanismos y procedimientos que faciliten la colaboración y la suma de esfuerzos entre ambas Instituciones, con el fin de promover la investigación bibliográfica y literaria, y desarrollar programas y proyectos para la difusión y fomento de la literatura y la lectura;

Que, asimismo, a través del Memorándum N° 0066-2012-ME/CASLIT/D, de fecha 1 de marzo de 2012, la Directora de la Casa de la Literatura Peruana solicita se le delegue la facultad de suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Bibliográfico del Perú;

Que, del texto del Convenio se desprende que los compromisos a ser asumidos por el Ministerio de Educación serán cumplidos a través de la Casa de la Literatura Peruana, por lo que resulta recomendable que el mencionado documento sea suscrito por la Directora de dicho órgano;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y



Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Bibliográfico del Perú.

**Artículo 2.-** Delegar en la Directora de la Casa de la Literatura Peruana la facultad de suscribir el citado convenio en representación del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
MINISTRA  
PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

*Ministerio de Educación*

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO BIBLIOGRÁFICO DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en la Av. De la Poesía N° 155, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Directora de la Casa de la Literatura Peruana, Karen Calderón Montoya, identificada con DNI N° 06805190, designada mediante Resolución Ministerial N° 289-2011-ED y con delegación para la suscripción del presente Convenio a través de la Resolución Ministerial N° 0221 -2012-ED, , a quien en adelante se le denominará **MINEDU**; y de otra parte, el **INSTITUTO BIBLIOGRÁFICO DEL PERÚ**, con RUC N° 20519115809, con domicilio en Calle Monte Flor 244, departamento N° 401, Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representado por su director, señor Richard D. Cacchione, identificado con DNI N° 47444370, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

El **MINEDU** es el órgano rector del Sector Educación que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deportes, en concordancia con la política general del Estado; además, preserva la unidad del Sistema Educativo Nacional.

La Casa de la Literatura Peruana es un órgano del **MINEDU**, creado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-ED, en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector. De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, La Casa de la Literatura Peruana depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica y tiene como funciones la de apoyar la difusión y revalorización de la literatura peruana e implementar un espacio dedicado a la promoción y difusión de la vida y obra de escritores peruanos, dirigido a los estudiantes y público nacional e internacional, entre otras.

**EL INSTITUTO** es una asociación civil sin fines de lucro, fundada el 26 de febrero del 2008, cuenta con personería jurídica de derecho privado, y está debidamente representado por su director. Ejerce investigaciones bibliográficas relacionadas a la literatura e historia peruanas. Promueve aspectos culturales e intelectuales con el fin de alcanzar sus estudios a académicos, alumnos e investigadores de diversos autores y temas peruanos. Su propósito es intentar incentivar e estimular una cultura investigativa académica en el Perú.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto establecer mecanismos y procedimientos que faciliten la colaboración y la suma de esfuerzos entre **MINEDU** y **EL INSTITUTO**, con el fin de promover la investigación bibliográfica y literaria, y desarrollar programas y proyectos para la difusión y fomento de la literatura y la lectura.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510.



## Ministerio de Educación

- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo a sus competencias, ambas partes se comprometen a desarrollar lo siguiente:

Compromisos del **MINEDU**:

1. Facilitar el acceso a la Biblioteca Mario Vargas Llosa de la Casa de la Literatura Peruana para las investigaciones al personal autorizado de **EL INSTITUTO**.
2. Coordinar la realización de actividades educativas, culturales y recreativas, tendientes a impulsar el hábito de la lectura.
3. Promover y difundir la lectura y la promoción de la literatura y cultura peruanas en el Perú y en el extranjero.
4. Brindar las facilidades técnicas y logísticas para las actividades de fomento de la investigación bibliográfica y literaria a desarrollar por **EL INSTITUTO**.
5. Difundir los programas culturales de **EL INSTITUTO**.

Compromisos de **EL INSTITUTO**:

1. Coordinar la realización de actividades educativas, culturales y recreativas, tendientes a impulsar la investigación bibliográfica y literaria, así como el hábito de la lectura.
2. Promover y difundir la lectura y la promoción de la literatura y cultura peruanas en el Perú y en el extranjero.
3. Apoyar y asesorar las investigaciones realizadas por los profesionales de la Casa de la Literatura Peruana, facilitando la base de datos bibliográfica de **EL INSTITUTO**.
4. Difundir los programas culturales y literarios de la Casa de la Literatura Peruana.
5. Desarrollar talleres y seminarios de investigación en la Casa de la Literatura Peruana.

### CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIONES

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, señalan como Coordinadores Interinstitucionales a:

Por **MINEDU**: Karen Calderón Montoya, Directora de la Casa de la Literatura Peruana.

Por **EL INSTITUTO**: Richard D. Cacchione, director de **EI INSTITUTO**.

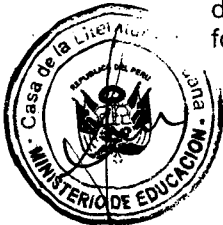
### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de tres (3) años a partir de su suscripción, plazo que podrá ser prorrogado, de común acuerdo.

### CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte integrante del presente Convenio.

RP



**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN**

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte de 30 (treinta) días, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por decisión unilateral.
4. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes; y de persistir, la disputa será resuelta mediante Conciliación Extrajudicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la Ciudad de Lima, a los quince días del mes de junio del año 2012.



**POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**POR EL INSTITUTO BIBLIOGRÁFICO  
DEL PERÚ**



*Karen Calderón Montoya*  
**KAREN CALDERÓN MONTOYA**  
Directora  
Casa de la Literatura Peruana

*Richard D. Cacchione*  
**RICHARD D. CACCHIONE**  
Director  
Instituto Bibliográfico del Perú